

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
SAN JUAN, PUERTO RICO

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚMERO 2009 - 021

DEL SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO
DE AGRICULTURA DE PUERTO RICO

PARA CREAR EL COMITÉ CONSULTIVO DE CONSERVACIÓN Y ENERGÍA
RENOVABLE EN OPERACIONES AGRÍCOLAS, SUS PROPÓSITOS Y
COMPOSICIÓN

POR CUANTO: El Departamento de Agricultura fue establecido en el Artículo IV, Sección 6 de la Const. del E.L.A. y se rige por la Ley Núm. 60 del 25 de abril de 1940, según enmendada, mejor conocida como Ley del Departamento de Agricultura, y por el Plan de Reorganización Núm. 1 de 4 de mayo de 1994, aprobado en virtud de la Ley Núm. 5 del 6 de abril de 1993.

POR CUANTO: La Ley del Departamento de Agricultura ordena al Secretario de Agricultura a dirigir las investigaciones necesarias para mejorar la agricultura en todos sus sectores y su estabilidad económica.

POR CUANTO: El Gobierno de Puerto Rico, consciente de la importancia mundial de la calidad del ambiente, tiene la responsabilidad de promover la actividad agrícola y agroindustrial en armonía con los recursos suelo, agua, aire, flora, fauna y energía, a través del Departamento de Agricultura y todas sus dependencias.

POR CUANTO: El Departamento de Agricultura tiene el compromiso de incentivar el desarrollo agrícola para lograr la transición de la agricultura tradicional a una intensiva y tecnológica, velando por la eficiencia en el uso de los recursos, mejores rendimientos de producción y la reducción de los costos operacionales.

POR CUANTO: Se deben adoptar tecnologías que permitan controlar y reducir los costos de energía eléctrica en los negocios agrícolas, al tiempo que se adoptan modelos responsables con la conservación del ambiente.

11 :4 Md 82 NMF 01
SECRETARÍA DE AGRICULTURA

POR CUANTO: Se deben identificar recursos para establecer proyectos demostrativos en distintos sectores agrícolas conocidos por su alto consumo de energía eléctrica y su dependencia de fuentes fósiles.

POR TANTO: Yo, JAVIER A. RIVERA AQUINO, Secretario del Departamento de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en cumplimiento de mis deberes y responsabilidades, así como en virtud de la facultad que me confieren las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dispongo:

PRIMERO: La creación del Comité Consultivo de Energía Renovable en Operaciones Agrícolas, con el propósito de servir de cuerpo asesor sobre el enfoque de conservación de los recursos naturales en el desarrollo de proyectos innovadores en el sector agrícola, incluyendo la utilización de fuentes de energía renovable, en sustitución de fuentes de origen fósil.

SEGUNDO: El Comité Consultivo incluirá entre sus miembros un representante de cada uno de las siguientes entidades: la Autoridad de Energía Eléctrica, la Autoridad de Asuntos Energéticos y la Universidad de Puerto Rico. Además, dos representantes del sistema de educación universitaria privada, tomando en cuenta que estas universidades deben incluir en su oferta educativa áreas relacionadas con el estudio de la energía renovable. Será el presidente de este comité el Secretario de Agricultura o persona designada por este para ocupar esta posición.

TERCERO: Se considerarán fuentes de energía renovable los siguientes: energía solar, energía eólica, gas metano (recuperado en biodigestores), microgeneración (ciclos combinados con calderas para vapor de agua), biocombustibles (bioreactores de lípidos o aceites reciclados), hidroeléctricas (turbinas movidas por agua) y cualquier otra sugerida por el Comité Consultivo.

R.

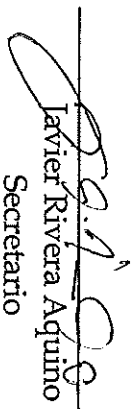
CUARTO: Como proyectos prioritarios se evaluarán aquellos que puedan tener impacto en los negocios agrícolas como vaquerías, ranchos de gallinas ponedoras, ranchos de pollos parrilleros, porquerizas, beneficiados de café, negocios dedicados a la elaboración de alimentos producidos en Puerto Rico y cualquier otro avalado por el Comité Consultivo.

QUINTO: Serán evaluados cultivos agrícolas que puedan representar ser fuentes de energía renovable como microalgas, soja o jatrofa, caña de azúcar , maíz, sorgo, remolacha, papas, cebada, canola, entre otras.

SEXTO: Se mantendrá un registro de suplidores y proveedores de servicios para estos sistemas de energía renovable. Este debe incluir costos de equipos, instalación, mantenimiento y experiencia en la materia para establecer una base de datos que provea criterios de evaluación de los proyectos.

POR CUANTO: Esta Orden Administrativa tendrá vigencia inmediatamente a partir de su firma.

PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo y hago estampar en la misma el sello del Departamento de Agricultura del Estado Libre Asociado, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 26 de OCTUBRE de 2009.


Javier Rivera Aquino
Secretario